

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824.

Las medidas precias a fin de q. no se desenga el servicio
del Rey, p. esta urgencia y otros iguales, diarias, sin
veribando si eximen a favor de lo Propios algunas
deudas, sea en primero u en segundo contribuyentes,
por el año presente u anterior, a efecto de apremi-
arles executorialmente a el pago, de lo que resultaren deber,
a fin de que haya algun fondo disponible en poder
del Depositario. = Asi mismo hizo presente que el
comisionado por el Sr. Intendente que se halla en esta
villa de apremio, para la presentacion de las Cuentas de
Propios de los años anteriores, ha recomendado a Su
Mrd sobre el pago de sus dietas devengadas, y siendo
justo que se le pague, por los Camareros segun lo manda
el Senor Intendente, corresponde a la Junta hacer todos los
antecedentes y se ocupe sin dejarse de la mano hasta dar
cumplimiento a lo que manda dicho Senor Intendente, y
satisfacer al comisionado. Oida esta exposicion por el
Ayuntamiento; los tres que no son Judiciorios de la Junta
de Propios, por no ser asunto que les corresponde se
retiraron, y permaneciendo los Concejales a aquella
y q. firmaron, se principio a deliberar, determinandose
q. de lo q. se decreta se estampe testimonio en el
Capitular que corresponde a la expresada Junta.
Enterados los tres Concejales de la exposicion del Sr.
Presidente, dixeron: que inmediatamente se comparezca
al ayuntamiento de Propio y se le haga saber de una
relacion de los descubiertos que haya en primero con las